



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE SUPRIMIR EL REQUISITO DE SER MEXICANO POR NACIMIENTO PARA SER DIPUTADO FEDERAL O SENADOR DE LA REPÚBLICA.

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE SUPRIMIR EL REQUISITO DE SER MEXICANO POR NACIMIENTO PARA SER DIPUTADO FEDERAL O SENADOR DE LA REPÚBLICA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año pasado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó el requisito de “**ser mexicano de nacimiento**” para acceder a un cargo público. Consideró que dicho requisito viola los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Mexicana.



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acción de inconstitucionalidad 4/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien demandó la invalidez del artículo 17, Ter, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por incluir el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder a diversos cargos públicos. **Ello al sostener que el artículo 32 constitucional debe interpretarse a la luz del artículo 1° de la propia Constitucional General, conforme al cual, debe ser prioritaria la interpretación que evite discriminaciones entre ciudadanos y ciudadanas mexicanas.**

Veamos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto del artículo 1°, establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 2 Y 7, establece:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

A la luz de los preceptos legales transcritos, y conforme a lo sostenido por nuestro más alto tribunal en el país, es claro que mantener vigente el requisito de “ser mexicano por nacimiento” para ser Diputado/a Federal o Senador/a de la República, resulta inconstitucional y discriminatorio; razón por la cual, proponemos eliminar tal requisito.

Estamos seguros que, con la aprobación de la presente iniciativa, abrimos la oportunidad a todas aquellas personas valiosas que quisieran ocupar dichos cargos, aún sin ser mexicanos por nacimiento.



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Adicionalmente, esta iniciativa propone incorporar lenguaje de género en la redacción de la fracción I del artículo 55 constitucional al establecer que: **“para ser diputado se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos”**.

En razón de lo expuesto, el texto sometido a su consideración se expresa de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, per nacimiento, en el ejercicio de sus derechos. II. al VII. ...	Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos. II. al VII. ...

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE SUPRIMIR EL REQUISITO DE SER MEXICANO POR NACIMIENTO PARA SER DIPUTADO FEDERAL O SENADOR DE LA REPÚBLICA.



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Único. – Se reforma la fracción primera del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. **Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos.**
- II. **al VII. ...**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. – En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, las legislaturas de las entidades federativas, deberán armonizar sus Constituciones Locales al contenido del presente decreto.

**Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión,
14 de enero de 2021.**

Sen. Martí Batres Guadarrama